



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **410**-2015-GRC/GA
Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao,
03 NOV. 2015

VISTOS:

El Expediente N° 2912-2010; compuesto por la Resolución Jefatural N° 731-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de agosto de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2009; se inscribió en el Asiento 00003, de la Partida Electrónica N° P01028806, la anotación preventiva por tiempo indefinido, sobre el predio ubicado en la Manzana F, Lote 16, Grupo Residencial 5, Barrio XIII, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; en mérito de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008, que declaró iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato, entre otros, de **TEODOMIRO CARDENAS ROJAS y AUREA INES ESPADA ARIAS DE CARDENAS**;

Que, con fecha 29 de setiembre de 2014, se le notificó a los adjudicatarios **TEODOMIRO CARDENAS ROJAS y AUREA INES ESPADA ARIAS DE CARDENAS**, con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008; en la dirección que se consigna en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, esto es, Manzana B, Lote 14, Urb. Santa Elisa, 1ra Etapa, Los Olivos, Lima;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 731-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de agosto de 2015; se resolvió el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **TEODOMIRO CARDENAS ROJAS y AUREA INES ESPADA ARIAS DE CARDENAS**, respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 16, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028806, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, sin embargo, verificada la información en línea a través del sistema de consultas en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC; se tiene que **AUREA INES ESPADA ARIAS DE CARDENAS** falleció el 17 de setiembre de 2013 y que **TEODOMIRO CARDENAS ROJAS** falleció el 05 de agosto del 2014; de lo que se colige que al momento de notificar con el inicio del presente procedimiento administrativo a los adjudicatarios, estos ya habían fallecido, por lo que ninguno es sujeto de derecho, correspondiendo emplazar a la sucesión de los administrados con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008; quedando sin efecto lo actuado desde el acto de notificación de la citada Resolución Jefatural de inicio de procedimiento administrativo;





continuarse con el procedimiento administrativo de resolución de contrato o reconocimiento del derecho de propiedad, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la sucesión de los administrados **TEODOMIRO CARDENAS ROJAS** y **AUREA INES ESPADA ARIAS DE CARDENAS**, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION